



# Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 6 de diciembre de 2023  
Primera Legislatura Ordinaria 2023-2024

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR  
ALEJANDRO SOTO REYES**

## ÍNDICE

---

	<b>Pág.</b>
<b>Índice .....</b>	<b>2</b>
<b>I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales .....</b>	<b>3</b>
Denuncias improcedentes .....	3
Denuncias procedentes .....	11
Denuncias procedentes en un extremo .....	13
Declaraciones de caducidad .....	16
<b>II. Informe final .....</b>	<b>21</b>

# I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

## DENUNCIAS IMPROCEDENTES

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

*[...]*

*c) [...]*

*Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.*

*[...].*

**La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:**

- 1. Denuncia Constitucional 101 (antes 452),** declarar improcedente la citada denuncia constitucional, que interpone la ciudadana **Ana Guillen Pérez** contra **Héctor Jesús Arias Cáceres** en su condición de excongresista de la República, por la presunta comisión de los **delitos de omisión de consignar declaraciones en documentos y falsedad genérica**, previstos en los artículos 429 y 438 del Código Penal, respectivamente, por no cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a que "El denunciante no ha firmado el escrito de su denuncia constitucional así como tampoco ha cumplido con adjuntar copia de su documento nacional de identidad" y "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian"; disponiendo su archivo.  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

- 2. Denuncia Constitucional 224,** declarar improcedente la citada denuncia constitucional, presentada por la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra **Guido César Aguila Grados**, exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura por la presunta comisión del **delito de cohecho activo genérico impropio en agravio del Estado**, previsto en el artículo 397 del Código Penal; por no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; al haber caducado la prerrogativa funcional del antejuicio, por haber transcurrido más de cinco (5) años, desde que fue removido del cargo por el Congreso de la República como consecuencia de la comisión de actos que configuran una situación de causa grave, en aplicación del artículo 157 de la Constitución Política del Perú.  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**3. Denuncia Constitucional 258**, declarar improcedente la citada denuncia constitucional, que interponen los denunciantes congresistas de la República, **Alex Randú Flores Ramírez; Guido Bellido Ugarte; Flavio Cruz Mamani; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Silvana Emperatriz Robles Araujo; Germán Alfonso Tacuri Valdivia; Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Elías Marcial Varas Meléndez** contra el señor **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, en su actuación de defensor del pueblo, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 39 de la Constitución Política del Perú; y, por la presunta comisión del **delito de abuso de autoridad**, artículo 376 del Código Penal; al no cumplir con el requisito señalado a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiendo su archivo.  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**4. Denuncia Constitucional 303**, declarar improcedente la citada denuncia constitucional presentada por el ciudadano **Jesús Linares Cornejo** contra los señores **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de presidente de la República, **Dina Boluarte Zegarra**, en su condición de vicepresidenta de la República, **Anibal Torres Vásquez**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, **Willy Huertas Olivas**, en su condición —en ese momento— de ministro del Interior y **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión del **delito de fraude procesal** artículo 416 del Código Penal, al no haber cumplido con los criterios referidos a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal” y “Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República”; recomendando su archivo, salvando el derecho del denunciante de recurrir a las instancias competentes.  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**5. Denuncia Constitucional 41 (antes 357)**, declarar improcedente la citada denuncia constitucional que interpone el ciudadano señor **José Alberto Cachay Rodríguez** contra los exvocales supremos de la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, magistrados **Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Juan Chávez Zapater, Enrique Rodas Ramírez, Diana Lily Rodríguez Chávez y Víctor Raúl Malca Guaylupo**, por presuntamente haber incurrido en **infracción a la Constitución** del numeral 3 del artículo 139, referido al derecho de goce de una tutela jurisdiccional efectiva; por tanto no cumple el requisito que los hechos materia de la denuncia constituyan infracción de la Constitución o delito de función dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.  
**Informe presentado el 19 de octubre de 2023.**

**6. Denuncia Constitucional 94 (antes 443),** declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Javier León Eyzaguirre** contra **Mirtha Vásquez Chuquilín**, en su condición de expresidenta del Congreso de la República, por la presunta comisión de **infracciones constitucionales** contra los artículos 1; 2, incisos 2 y 20; 38; 44; 45; 102, inciso 2; y artículo 139, inciso 3, de la Constitución, así como, la presunta comisión de los **delitos de abuso de autoridad, encubrimiento personal, encubrimiento real y omisión de denuncia**, tipificados en los artículos 376, 404, 405 y 407 del Código Penal, respectivamente; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendando su archivo.  
**Informe presentado el 19 de octubre de 2023.**

**7. Denuncia Constitucional 261,** declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el congresista de la República **Héctor Valer Pinto** contra el señor **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, en su actuación de Defensor del Pueblo, por presunta **infracción constitucional e infracción al Código de Ética de la Función Pública**, al no cumplir con el requisito señalado a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; disponiendo su archivo.  
**Informe presentado el 19 de octubre de 2023.**

**8. Denuncia Constitucional 262,** declarar improcedente y disponer el archivo de la denuncia constitucional que interpone el denunciante **Carlos Alberto Benavides Rentería** contra los congresistas **Lady Mercedes Camones Soriano, Margot Palacios Huamán, Jorge Carlos Montoya Manrique, Arturo Alegría García y otros**, relativo a la comisión de la **infracción constitucional** consistente en la vulneración de los artículos 2 numeral 22 y 38, al no cumplir con el requisito que se refiera a hechos que constituyan infracción a la Constitución.  
**Informe presentado el 19 de octubre de 2023.**

**9. Denuncia Constitucional 374**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interponen las denunciantes, **Lisset Yanina Quiroz Perales, Carolina Julissa Vicente Julcamoro, María Gabriela Vásquez Vásquez, Vanessa del Pilar Sandoval Gastulo, Grecia Nazzet Rodríguez Elías, Fiorella Jazmín Florián Valladolid, Vanessa Carolina Cruzado Jiménez, Erika Katherine Arana Florián y Gisselly Esther Medina Sales**; en su condición de ciudadanas; contra **Aurelio Arturo Orellana Vicuña**, en su condición de presidente ejecutivo de EsSalud; por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 31539 y los literales b) y k) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de EsSalud; dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos a: **1.** Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian. (Directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República), **2.** Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, **3.** Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, **4.** Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente. (En ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución) y **5.** Que el delito denunciado no haya prescrito (artículo 99 de la Constitución Política del Perú); recomendando su archivo.

**Informe presentado el 14 de noviembre de 2023.**

6

**10. Denuncia Constitucional 43 (antes 360)**, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Gerson Abiu Chávez Miranda** contra la excongresista **Hirma Norma Alencastre Miranda**, por la presunta infracción al artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y por el presunto **delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de exposición a peligro o abandono de personas en peligro**, tipificado en el artículo 125 del Código Penal, **delito contra la salud pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina**, tipificado en el artículo 290 del Código Penal y, por el **delito contra la administración pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la profesión**, tipificado en el artículo 363 del Código Penal; por no cumplir con el requisito de procedibilidad referido a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian"; recomendando su archivo.

**Informe presentado el 15 de noviembre de 2023.**

- 11. Denuncia Constitucional 95 (antes 445),** declarar improcedente, la denuncia constitucional que interpone el denunciante **Javier León Eyzaguirre**; en su condición de ciudadano; contra **Zoraida Ávalos Rivera**, en su condición de exfiscal de la Nación; por la presunta comisión de infracciones contra los artículos. 1; 2 inciso 20; 38; 44; 45; 99; 100; 102 inciso 2 y artículo 139 inciso 3 de la Constitución, así como la presunta comisión de los **delitos de abuso de autoridad, encubrimiento personal, encubrimiento real y omisión de denuncia**, tipificados en los artículos 376, 404, 405 y 407 del Código Penal; respectivamente; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendando su archivo.  
**Informe presentado el 15 de noviembre de 2023.**
- 12. Denuncia Constitucional 207,** declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por el ciudadano **Enrique Bernal Solano**, presidente de la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú, contra el congresista de la República **Carlos Enrique Alva Rojas**, por **infracción constitucional** del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con los criterios de admisibilidad referidos a "Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado", "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal" y "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian, señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República"; conforme a los argumentos expuestos.  
**Informe presentado el 15 de noviembre de 2023.**
- 13. Denuncia Constitucional 407,** declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante, **Javier León Eyzaguirre**; en su condición de ciudadano; contra Francisco **Humberto Morales Saravia, Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, y Helder Domínguez Haro**, todos, en su condición de magistrados del Tribunal Constitucional; por la presunta comisión del **delito de prevaricato**, artículo 418 del Código Penal; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".  
**Informe presentado el 15 de noviembre de 2023.**

**14. Denuncia Constitucional 203**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la denunciante **Rosa María Apaza Estaño** contra los señores **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de presidente de la República, **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín**, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros y **Hernando Ismael Cevallos Flores**, en su condición de ministro de Salud, por la presunta infracción de los artículos 1, 2 incisos 1, 2, 3, 7, 11, 15, 18, 22, 24 a) y h) de la Constitución Política y la posible comisión de los **delitos de coacción**, artículo 151 del Código Penal, **discriminación e incitación a la discriminación**, artículo 323 del Código Penal y **abuso de autoridad**, artículo 376 del Código Penal, al no cumplir con el criterio referido a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", recomendando su archivo.  
**Informe presentado el 16 de noviembre de 2023.**

**15. Denuncia Constitucional 217**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante, señor **Julio César Mollo Navarro** contra el señor **Héctor Hugo Núñez Julca**, en su condición de vocal supremo de la Corte Suprema de Justicia, por infracción a sus deberes de impartir justicia con imparcialidad, guardar la reserva debida en aquellos casos que por su naturaleza así lo requieran, guardar en todo momento conducta intachable; además adelantar opinión respecto de los asuntos que conoció y abusar de su condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado por parte del teniente PNP Jorge Rodríguez Menacho, por no dar cumplimiento al requisito consistente en que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, en tanto no precisa ninguna infracción o delito en particular, y como lógica consecuencia tampoco es factible dar cumplimiento al requisito relativo a que los presuntos delitos de función no hayan prescrito, disponiendo su archivo en esos extremos.  
**Informe presentado el 16 de noviembre de 2023.**

**16. Denuncia Constitucional 205**, declarar improcedente la denuncia constitucional, formulada por el ciudadano **Hernán Jesús Cuba Chávez**, contra **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, ex defensor del pueblo, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 139 y 162 de la Constitución Política del Perú; por no cumplir con el criterio de admisibilidad o improcedencia exigido en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referido a "Que la denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", conforme a los argumentos expuestos.  
**Informe presentado el 16 de noviembre de 2023.**

**17. Denuncia Constitucional 316**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante, **José Luis Coayla Coayla**, contra el expresidente de la República, **José Pedro Castillo Terrones**, el expresidente del Consejo de Ministros, **Aníbal Torres Vásquez**, la exministra de Energía y Minas, **Alessandra Herrera Jara** y la fiscal de la Nación, **Liz Patricia Benavides Vargas**, por infracción constitucional y por el supuesto delito de favorecimiento ilegal a empresa privada, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos a: "Que la denuncia cuente con fundamentos de hecho y de derecho, que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, que el delito denunciado no haya prescrito (pues no se precisa el delito)", recomendando su archivo.

**Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.**

**18. Denuncia Constitucional 341**, declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por el ciudadano **Carlos Matta Moore** en contra de los denunciados que se indican en la introducción del presente informe de calificación, por la presunta infracción de los artículos 24, 26 inciso 2 y artículo 27 de la Constitución Política del Perú.

**Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.**

**19. Denuncia Constitucional 396**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano, **Juan Oswaldo Benavente Llerena** contra los congresistas de la República **José Daniel Williams Zapata, Martha Moyano Delgado, Digna Calle Lobatón, Alejandro Muñante Barrios, María Acuña Peralta, Alejandro Aguinaga Recuenco, Yorel Alcarraz Aguero, Arturo Alegría García, María del Carmen Alva Prieto, Carlos Alva Rojas, Segundo Acuña Peralta, Carlos Aderson Ramírez, Luis Aragón Carreño, José Arriola Tueros, Alfredo Azurín Loayza, Rosangella Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Sigríd Bazán Narro, Juan Burgos Oliveros, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Eduardo Castillo Rivas, Alejandro Cavero Alva, Waldemar Cerrón Rojas, Nilza Chacón Trujillo, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Miguel Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, María Córdova Lobatón, Flavio Cruz Mamani, José Cueto Aservi, Gladys Echaíz de Núñez Izaga, José Elías Ávalos, Jorge Flores Ancachi, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruíz, Idelso García Correa, Diana González Delgado, Hernando Guerra García Campos, Noelia Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, José Jerí Oré, David Jiménez Heredia, Heidy Juárez Calle, Carmen Juárez Gallegos, Elva Julón Irigoín, Juan Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Ilich López Ureña, José Luna Gálvez, Ruth Luque Ibarra, George Edward Málaga Trillo, Jorge Marticorena Mendoza, Pedro Martínez Talavera, Elizabeth Medina Hermosilla, Esdras Medina Minaya, Silvia Monteza Facho, Jorge Montoya Manrique, Jorge Morante Figari, Juan Mori Celis, Auristela Obando Morgan, Vivian Olivos Martínez, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Susel Ana Paredes Piqué, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva, Abel Reyes Cam, Edgar Reymundo Mercado, Magaly Ruíz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Wilson Soto Palacios, Alejandro Soto Reyes, Nivardo Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Cheryl Trigozo Reátegui, Adriana Tudela Gutiérrez, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Norma Yarrow Lumbreras, Oscar Zea Choquechambi, Jorge Zeballos Aponte, Carlos Zeballos Madariaga, Cruz María Zeta Chunga, Víctor Cutipa Ccama, Jhaec Espinoza Vargas, Americo Gonza Castillo, Luis Kamiche Morante, Flor Pablo Medina, Alex Paredes Gonzales, María Agüero Gutiérrez, Raúl Doroteo Carbajo y Yessica Roselli Amuruz Dulanto**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 102, inciso 2, 113, inciso 2, 115 y 116 de la Constitución Política del Perú; al no cumplir con el requisito señalado a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

**Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.**

## **DENUNCIAS PROCEDENTES**

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

*[...]*

*d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

*[...]*

**1. Denuncia Constitucional 354**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra **Víctor Raúl Rodríguez Monteza**, en su actuación como fiscal supremo titular y **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**, en su actuación como fiscal supremo titular; por la presunta comisión del **delito contra la tranquilidad pública – delito contra la paz pública, en la modalidad de organización criminal**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con lo dispuesto en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, en agravio del Estado.  
**Informe presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**2. Denuncia Constitucional 103**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional que interpone el excongresista de la República **Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano** contra la exministra de Estado **María Antonieta Alva Lupardi**, por la presunta comisión del **delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado; y por la presunta infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú; cumpliéndose con todos los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.  
**Informe presentado el 16 de noviembre de 2023.**

- 3. Denuncia Constitucional 395**, que interpone el congresista de la República **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, contra **Luis Alfonso Adrián Ojeda**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la presunta infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú.
- Denuncia Constitucional 406**, que interpone la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, contra **Luis Alfonso Adrián Ojeda**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la posible comisión del delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, previsto en el artículo 399 del Código Penal.

**Declarar:**

**Primero: admitir a trámite** por procedentes las denuncias constitucionales 395 y 406 que interponen el congresista de la República **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** y la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, respectivamente, contra **Luis Alfonso Adrián Ojeda**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la posible comisión del delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, previsto en el artículo 399 del Código Penal; y la presunta infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

**Segundo: proponer la acumulación** de las denuncias constitucionales 395 y 406, que interponen el congresista de la República **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** y la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, respectivamente, contra **Luis Alfonso Adrián Ojeda**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la posible comisión del delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, previsto en el artículo 399 del Código Penal; y la presunta infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú, al cumplir con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

**Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.**

## DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
***Procedimiento de acusación constitucional***

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

c) [...] *Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.*

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

[...]

**1. Denuncia Constitucional 393**, que interponen los denunciantes, congresistas **Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi y Roberto Enrique Chiabra León** contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 22, 24, 26 inciso 2 y 39, así como por la presunta comisión de los **delitos de abuso de autoridad, concusión y enriquecimiento ilícito**, regulados en los artículos 376, 382 y 401 del Código Penal, respectivamente.

**Denuncia Constitucional 394**, que interpone el denunciante, congresista **Roberto Enrique Chiabra León** contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1, 2 incisos 15 y 22, 3, 22, 23, 38, 39, 45 y 102 inciso 2, así como por la presunta comisión de los **delitos de cohecho pasivo impropio, concusión y omisión de denuncia**, regulados en los artículos 394, 382 y 407 del Código Penal, respectivamente.

**Denuncia Constitucional 408**, que interpone la denunciante **María del Carmen Alva Prieto** contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1, 22, 23, 24, 26, 38 y 39, así como por la presunta comisión de los **delitos de concusión, cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio**, regulados en los artículos 382, 393 y 394 del Código Penal, respectivamente.

**Declarar:**

**Artículo primero:** admitir a trámite por procedentes las denuncias constitucionales 393, 394 y 408 que interponen los denunciados, congresistas **Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Roberto Enrique Chiabra León y María del Carmen Alva Prieto** contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1; 2, inciso 15; 22; 23; 24; 26; inciso 2; 38; 39; 45 y 102, inciso 2 de la Constitución, así como por la probable comisión de los **delitos de concusión y enriquecimiento ilícito**, regulados en los artículos 382 y 401 del Código Penal, respectivamente.

**Artículo segundo:** no admitir a trámite, por improcedentes las denuncias constitucionales 393, 394 y 408 que interponen los denunciados, congresistas **Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Roberto Enrique Chiabra León y María del Carmen Alva Prieto** contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi**, en su condición de congresista de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 2, inciso 22 y 3; así como por la probable comisión de los **delitos de abuso de autoridad, cohecho pasivo impropio, omisión de denuncia y cohecho pasivo propio**, regulados en los artículos 376, 394, 407 y 393 del Código Penal, respectivamente, disponiendo su archivo en esos extremos.

**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**Nota:** Mediante oficio **099-2023-2024-SCAC-CP-CR** de fecha 17 de octubre de 2023, la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, pone en conocimiento aclaraciones a las conclusiones del informe de calificación de las denuncias constitucionales 393, 394 y 408.

2. **Denuncia Constitucional 114 (antes 467)**, que interponen los excongresistas de la República **César Gonzáles Tuanama y Manuel Merino de Lama** contra la excongresista **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín**, en su condición de presidenta interina del Congreso de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 39 y 45 de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión de los **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, peculado doloso o culposo, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, violación de medidas sanitarias, propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa y atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**, previstos en los artículos 399, 400, 387, 377, 292, 289 y 168-A del Código Penal, respectivamente.

**Declarar:**

**Admitir a trámite** en un extremo la Denuncia Constitucional 114, formulada por los excongresistas de la República **César Gonzales Tuanama y Manuel Merino de Lama** contra la excongresista **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín**, en su condición de presidenta interina del Congreso de la República, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 45 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión del **delito de negociación incompatible**, previsto en el artículo 399 del Código Penal, por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Declarar improcedente** en un extremo la Denuncia Constitucional 114, formulada por los excongresistas de la República **César Gonzales Tuanama y Manuel Merino de Lama** contra la excongresista **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín** en su condición de presidenta interina del Congreso de la República, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 39 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los **delitos de tráfico de influencias, peculado doloso o culposo, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, violación de medidas sanitarias, propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa y atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**, previstos en los artículos 400, 387, 377, 292, 289 y 168-A del Código Penal, por no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República que señala "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función, previstos en la legislación penal", disponiendo su archivo.  
**Informe presentado el 19 de octubre de 2023.**

15

## **DECLARACIONES DE CADUCIDAD**

**De la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante el cual propone que la Comisión Permanente declare la caducidad de las siguientes denuncias constitucionales:**

- 1. Denuncia Constitucional 202**, admitir a trámite la denuncia constitucional que formula la denunciante, exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra **César José Hinostroza Pariachi**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia, por los presuntos **delitos de tráfico de influencias, cohecho activo específico y cohecho pasivo específico**, tipificado en los artículos 400, 398 y 395 del Código Penal; **Martín Alejandro Hurtado Reyes**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia, por los presuntos **delitos de cohecho activo específico, tráfico de influencias, cohecho pasivo específico y el delito de organización criminal**, tipificado en los artículos 398, 400, 395 y 317 del Código Penal; y, **Guido César Águila Grados**, exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por el presunto **delito de cohecho pasivo específico**, tipificado en el artículo 395 del Código Penal; en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**Informe presentado el 2 de octubre de 2023.**

16

- 2. Denuncia Constitucional 236**, admitir a trámite la denuncia constitucional que interpone la entonces fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra **César Hinostroza Pariachi**, en su condición de ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por ser presunto autor de los **delitos contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias agravado y cohecho pasivo específico**, previsto por los artículos 400 y 395 del Código Penal, respectivamente, por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

- 3. Denuncia Constitucional 248**, admitir a trámite la denuncia constitucional que interpone la entonces fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra **César Hinostroza Pariachi**, en su condición de ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por ser presunto autor de los **delitos contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias agravado y cohecho activo específico**, previsto por los artículos 400 y 398 del Código Penal, respectivamente, por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

- 4. Denuncia Constitucional 368**, admitir a trámite la denuncia constitucional que formula la denunciante, fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **César José Hinostroza Pariachi**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto autor del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en las modalidades de patrocínio ilegal, cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado por su condición de funcionario público**; ilícitos penales tipificados en los artículos 385, 398 (primer párrafo) y 400 (primer y segundo párrafos) del Código Penal, respectivamente; por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.  
**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**
- 5. Denuncia Constitucional 372**, admitir a trámite la denuncia constitucional que formula la denunciante, fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **César José Hinostroza Pariachi**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto autor del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado**, tipificados en los artículos 398 (primer párrafo) y 400 (primer y segundo párrafos) del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado, por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.  
**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**
- 6. Denuncia Constitucional 401**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional, que interpone la denunciante, **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra el exjuez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, **César José Hinostroza Pariachi**, como posible autor del **delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos – cohecho activo específico** (primer párrafo) del artículo 398 del Código Penal **y tráfico de influencias agravado** (primer y segundo párrafos) del artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.  
**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**7. Denuncia Constitucional 392**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra el ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, **César José Hinostroza Pariachi**, como posible autor del **delito contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias agravado** (primer y segundo párrafos del artículo 400 del Código Penal), en agravio del Estado; por cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**Informe presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**8. Denuncia Constitucional 405**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por **Liz Patricia Benavides Vargas**; en su condición de fiscal de la Nación contra **César José Hinostroza Pariachi**, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, como presunto autor por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias agravado**, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**Informe presentado el 14 de noviembre de 2023.**

**9. Denuncia Constitucional 356**, que interpone la denunciante, **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra los ex altos funcionarios, **César José Hinostroza Pariachi**, en su actuación como ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por ser posible autor del **delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos - patrocinio ilegal**, tipificado en el artículo 385 del Código Penal, **cohecho activo específico** (primer párrafo del artículo 398 del Código Penal) y **tráfico de influencias agravado** (primer y segundo párrafos del artículo 400 del Código Penal), en agravio del Estado; **Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Hebert Marcelo Cubas**, en su actuación como exconsejeros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, por ser posibles autores del **delito contra la administración pública - delito cometido por funcionarios públicos en la modalidad de cohecho pasivo específico** (primer párrafo del artículo 395 del Código Penal) en agravio del Estado.

**Declara:**

- 1. Admitir a trámite** por procedente, en el extremo de la Denuncia Constitucional 356, que interpone la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra el ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, **César José Hinostroza Pariachi**, como posible autor del **delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos – patrocinio ilegal**, artículo 385 del Código Penal, **cohecho activo específico** (primer párrafo del artículo 398 Código Penal) y **tráfico de influencias agravado** (primer y segundo párrafos del artículo 400 del Código Penal), en agravio del Estado; por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.
- 2. Improcedente**, en el extremo de la Denuncia Constitucional 356, que interpone la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación contra los señores **Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Hebert Marcelo Cubas**, exconsejeros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, en el extremo referido al vencimiento del plazo de la prerrogativa de antejuicio político, por haber transcurrido más de cinco (5) años. Recomendándose a la parte denunciante, proceda al ejercicio de la acción penal conforme a sus legales atribuciones.

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.  
Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

**10. Denuncia Constitucional 380**, que formula la denunciante fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **César José Hinostroza Pariachi**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública - cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado**, por su condición de funcionario público, en agravio del Estado; tipificado en los artículos 398 (primer párrafo) y 400 (primer y segundo párrafos) del Código Penal, respectivamente, **Orlando Velásquez Benites**, en su actuación como consejero del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, cohecho pasivo específico**, en agravio del Estado; tipificado en el artículo 395 (primer párrafo) del Código Penal y **Hebert Marcelo Cubas**, en su actuación como consejero del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, cohecho pasivo específico**, en agravio del Estado; tipificado en el artículo 395 (primer párrafo) del Código Penal.

**Declara:**

**Artículo primero: admitir a trámite** la Denuncia Constitucional 380, formulada por la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **César José Hinostroza Pariachi**, ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública - cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado**, por su condición de funcionario público, en agravio del Estado; tipificado en los artículos 398 (primer párrafo) y 400 (primer y segundo párrafos) del Código Penal; por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

**Artículo segundo: improcedente** la Denuncia Constitucional 380, formulada por la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **Orlando Velásquez Benites**, exconsejero del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, cohecho pasivo específico**, en agravio del Estado; ilícito penal tipificado en el artículo 395 (primer párrafo) del Código Penal; por no cumplir con uno de los criterios exigidos en el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referido a "Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente".

**Artículo tercero: improcedente** la Denuncia Constitucional 380, formulada por la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **Hebert Marcelo Cubas**, exconsejero del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, como presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, cohecho pasivo específico**, en agravio del Estado; tipificado en el artículo 395 (primer párrafo) del Código Penal; por no cumplir con uno de los criterios exigidos en el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referido a "Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente".

**Oficio 110-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 14 de noviembre de 2023.**  
**Informe presentado el 13 de octubre de 2023.**

## II. INFORME FINAL

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.*

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

### **INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 359**

Denuncia formulada por la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado** contra **María del Pilar Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista de la República, por la posible comisión del **delito de concusión**, tipificado en el artículo 382 del Código Penal; así como la comisión de presuntas **infracciones constitucionales** de los artículos 1; 2 inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política.

21

### **Conclusiones y recomendaciones:**

- 1. Respecto del antejuicio**, de conformidad con el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso y en virtud al análisis realizado sobre los hechos materia de investigación, el presente informe final recomienda **ACUSAR a María del Pilar Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista de la República por la presunta comisión del **delito de concusión**, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.
- 2.** Recomendar la suspensión de la congresista **María del Pilar Cordero Jon Tay**, en caso se apruebe la acusación mientras dure la investigación.
- 3. Respecto del juicio político**, recomendar la **inhabilitación** de la congresista **María del Pilar Cordero Jon Tay** por un plazo de hasta 10 años por infracción a la Constitución en los términos expuestos.

**Informe presentado el 30 de noviembre de 2023.**